

Rad. 68001-40-03-026-2022-00397-01
Demandante: DIANA CAROLINA REALES ACOSTA
Demandados: COMERCIALIZADORA KGM S.A.S.
PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO

Al Despacho del señor Juez, para que se proceda a estudiar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el día 07 de julio de 2022.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proceder a pronunciarse frente al recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que negó el mandamiento de pago proferido el día 07 de julio de 2022 por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, si no fuera porque el memorial mediante el cual se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia se radicó de forma extemporánea.

Frente al punto téngase en cuenta que el auto recurrido es del 7 de julio de 2022; notificado por estados del 8 de julio de 2022; el término de 3 días para interponer recursos empezó a correr el 11 de julio de 2022 y se venció el 13 de julio de 2022 a las 4:00 p.m., habiéndose recibido los recursos el 13 de julio de 2022 a las 4:24 p.m., es decir, por fuera del horario laboral del despacho.

El inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, indica que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en su artículo 24, previno a los usuarios de la administración de justicia, advirtiendo que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

Al respecto, debe precisarse que, mediante Acuerdo No. 2306 de 2004 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Bucaramanga es de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Como se puede observar, la parte actora presentó sus recursos el 13 de julio de 2022 siendo las 4:24 p.m., lo que quiere decir que se presentaron de forma extemporánea, ya que se hizo cuando el despacho se encontraba cerrado para atención al público, debiendo entenderse presentado el día hábil siguiente, esto es, el día 14 de julio de 2022. Como consecuencia de ello no queda otra alternativa que declarar inadmisibles los recursos de apelación, con fundamento en el inciso 4 del art. 325 del C. G. del P., se y se devolverá el expediente al juez de primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que negó el mandamiento de pago proferido el día 07 de julio de 2022 por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

Rad. 68001-40-03-026-2022-00397-01
Demandante: DIANA CAROLINA REALES ACOSTA
Demandados: COMERCIALIZADORA KGM S.A.S.
PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e600b8f54df44fd03683a79f6a6b45ac38cf267ec68e32839a1c43343b931aa**

Documento generado en 13/02/2023 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>